

Estatutos de la Red Internacional de Jóvenes Juristas en Derecho Probatorio - PROBATICIUS

Título I. Denominación, naturaleza y fines

Artículo 1. Denominación y naturaleza

1. La Asociación que por este acto se constituye, es una iniciativa originaria de profesores de la Universidad de Girona y será denominada *Red Internacional de Jóvenes Juristas en Derecho Probatorio - PROBATICIUS*, pudiendo también identificarse como *PROBATICIUS*.

2. PROBATICIUS es una agrupación de carácter privado de jóvenes investigadores y jóvenes abogados, de distintas nacionalidades, con plena capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones que se establezcan en la legislación correspondiente, y que no se propone fines con ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines generales

PROBATICIUS se concibe como un espacio de comunicación, reflexión e intercambio de experiencias. Sus integrantes podrán constituir plataformas, comisiones o grupos de trabajo de profundización, difusión y proyección de actividades de investigación en el área del Derecho Procesal y Derecho Probatorio, además, del establecimiento de nexos entre los países de los miembros de la corporación. Del mismo modo, los objetivos generales de esta Red son: contribuir a la formación de investigadores en Derecho Procesal y Derecho Probatorio; aportar las opiniones de jóvenes juristas para lograr un foro de debate nuevo, mezclando la perspectiva teórica y práctica de estudio, y colaborar, en definitiva, con el avance y consolidación de la trayectoria científica y profesional de sus miembros.

Artículo 3. Fines específicos

La Red PROBATICIUS tiene como fines específicos:

- a) Fomentar la investigación y enseñanza del Derecho Probatorio, a nivel nacional e internacional, promoviendo prácticas de derecho comparado.
- b) Organizar cursos, seminarios, conferencias, congresos y jornadas internacionales, así como diversas actividades de formación y/o difusión de temas relacionados con el Derecho Probatorio y disciplinas afines.
- c) Impartir programas de capacitación en materia de Derecho Procesal, Derecho Procesal Comparado y Derecho Probatorio.
- d) Colaborar con otras asociaciones, redes, grupos de trabajo, universidades, entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y administraciones públicas en cualquiera de sus actividades profesionales.
- e) Diseñar, proponer e implementar proyectos y estudios científicos, así como estándares, protocolos o líneas guía sobre la prueba en el proceso judicial.
- f) Plantear a las autoridades competentes propuestas de modificación de normativa.
- g) Crear y administrar centros de documentación y bases de datos.
- h) Facilitar la cooperación de sus miembros en orden al progreso de sus investigaciones.
- i) Difundir los avances y contribuciones de los miembros de la Asociación, así como organizar publicaciones en obras colectivas.
- j) Cualesquiera otros fines que sean necesarios para la realización de los anteriormente descritos.

Artículo 4. Domicilio

1. El domicilio social de la Asociación se fija en la Facultad, Centro de Investigación o de Práctica Jurídica en que se integre el departamento al que pertenezca su secretario o secretaria. En concreto, se fija en el espacio común del Consejo de Asociaciones de la Universidad de Girona, módulo M25, situado en la calle Maria Aurèlia Capmany, número 65 del Campus Montilivi de la UdG, 17003 Girona.
2. La dirección para recibir notificaciones por escrito será la de la Facultad de Derecho, sita en calle de la Universitat de Girona, número 12, 17003 Girona.

Artículo 5. Publicidad y comunicación

Se creará una página Web, un logo y una dirección electrónica de PROBATICIUS, a efectos de facilitar la publicidad y comunicación de los miembros de la Red entre sí y con la propia Red.

Título II.

De los miembros y entidades colaboradoras

Artículo 6. De los miembros

1. Podrán ser miembros de la Red, los profesores e investigadores universitarios y abogados, con interés científico en el Derecho Probatorio y que su edad no sea superior a 45 años.
2. Podrán incorporarse como miembros, otros profesionales del Derecho (jueces, fiscales, etc.) que tengan, igualmente, interés científico en el Derecho Probatorio y una franja de edad no superior a los 45 años.
3. Si alguno de los profesionales contemplados en los epígrafes anteriores es mayor de 45 años y pide su ingreso como miembro, se le podrá conceder, pero teniendo presente que en la organización de las actividades y demás fines de la Red tendrán prioridad los jóvenes juristas hasta 45 años. La misma disposición se aplicará para los miembros que hayan cumplido más de 45 años y quieran seguir formando parte de la agrupación.
4. Los miembros mayores de 45 años se denominarán “miembros consultores” de la Red, prestando orientación, guía y recomendación, de manera amplia y eficaz, a los de reciente incorporación y más jóvenes que así lo soliciten.
5. Las opiniones vertidas por los miembros de la Red en las publicaciones, jornadas, congresos, etc., bajo ningún concepto, pueden comprometer la posición institucional, ni la de otros miembros.

Artículo 7. Incorporación

1. La Asociación estará formada inicialmente por quienes, encontrándose en alguno de los casos mencionados en el artículo anterior, suscriban el acta fundacional.
2. Constituida la Asociación, la admisión de un nuevo candidato o una nueva candidata habrá de ser avalada por un miembro de la Red o de su Consejo Académico, aprobada por la Junta Directiva y con la verificación de los requisitos exigidos por parte del secretario o de la secretaria. No será necesario dar razones en caso de no admisión.

Artículo 8. De los derechos de los miembros

Los miembros de la Red tendrán derecho a:

- a) Asistir a las reuniones y congresos que se convoquen y, en general, participar en cuantas actividades organice PROBATICIUS.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar con su voto en la toma de decisiones.
- c) Recabar información sobre las actividades de PROBATICIUS y sobre novedades bibliográficas y jurisprudenciales que tengan por objeto la prueba.
- d) Ser candidato o candidata para ocupar un cargo dentro de la Red.

- e) Solicitar la constancia que permita acreditar que se es miembro de la Red (artículo 23 c), y a identificarse como tal.
- f) Cuantos otros les confieran los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Artículo 9. De las obligaciones de los miembros

Los miembros de la Red deberán:

- a) Asumir oportunamente el pago de la cuota social anual.
- b) Participar de las Asambleas convocadas o excusar su inasistencia.
- c) Colaborar y apoyar en cuantas actividades sean programadas por la Red o por cualquiera de sus órganos.
- d) Abstenerse, en el ámbito de la Asociación, de cualquier actividad no relacionada con el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 10. Cuota

Para sufragar los gastos de la Asociación, sus miembros deberán abonar una cuota anual. El importe de la cuota se determinará para cada año por la Asamblea General. El pago anual también corresponde en casos de nuevos ingresos, cualquiera que sea la época del año en que tenga lugar el mismo.

Artículo 11. De las entidades colaboradoras

Podrán participar, en calidad de entidades colaboradoras, las personas e instituciones que, por intereses académicos o profesionales asociados a su naturaleza, deseen contribuir a la consecución de los objetivos generales y específicos de PROBATICIUS.

Artículo 12. Baja de afiliación

La afiliación de los miembros a la Asociación terminará por:

- a) Renuncia voluntaria, expresada por escrito a la Directiva de la Red.
- b) No pagar las cuotas sociales ordinarias, por un período igual o superior a dos años, sin causa justificada.
- c) Separación acordada por la Directiva de la Red, previa audiencia de la persona afectada.

Título III.

De los órganos de administración de la Red y sus auxiliares

Artículo 13. Órganos de la Red

Los órganos de administración de la Asociación son: la Asamblea y la Junta Directiva. Además, la Red contará con un Consejo Académico que cumplirá labores de apoyo y orientación, para un mayor cumplimiento de los fines de la organización. Al mismo tiempo, la Asociación tendrá Delegaciones en cada uno de los países en los que tenga presencia.

Capítulo I. De la Asamblea

Artículo 14. Formación, constitución y celebración

1. La Asamblea estará formada por todas las personas naturales que integran la Asociación en calidad de miembros (lo que incluye a los miembros consultores, a todos los efectos).

2. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea deberá ser convocada por comunicación, enviada por el secretario o la secretaria de la Asociación, a la dirección electrónica registrada por cada miembro en su solicitud de incorporación. Para estos efectos y todos los previstos en estos Estatutos, será responsabilidad de cada asociado mantener actualizados sus datos de contacto.

3. La comunicación deberá enviarse con 15 días de antelación a su celebración, debiendo incluir el orden del día de la reunión.

4. Se constituirá la Asamblea con la participación de los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea serán aprobados por mayoría de los votos válidos de los asistentes, sin que sea delegable el voto.

Artículo 15. Asamblea ordinaria y extraordinaria

1. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Será ordinaria, aquella que coincida con la celebración anual del Foro o Congreso de Derecho Probatorio de PROBATICIUS. Será extraordinaria, aquella que se practique en período distinto y en la que solamente podrán tratarse las materias objeto de la citación que hará el secretario o la secretaria de la Red mediante correo electrónico.

2. Como el Foro anual puede irse celebrando en diferentes sedes o espacios, la Asamblea ordinaria también irá rotando. Por lo que respecta a las asambleas extraordinarias pueden desarrollarse con el uso de medios telemáticos.

Artículo 16. Atribuciones

Serán competencias de la Asamblea:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la candidatura de Junta Directiva.
- c) Aprobar la propuesta de ingreso de miembros al Consejo Académico.
- d) En general, todo aquello que se encuentre relacionado con los objetivos de la Asociación, y que no sea competencia de otro órgano.

Capítulo II. De la Junta Directiva

Artículo 17. Estructura, elección y duración

1. La dirección ejecutiva de la Red se compone de una codirección o copresidencia (2 o 3 personas); una coordinación científica académica y una coordinación científica relacionada con la práctica jurídica -coordinación que podrá ser ejercida de manera individual o colectiva, según lo que disponga la Junta Directiva-; un secretario o una secretaria; un secretario o una secretaria con funciones de tesorería, y los vocales.

2. Todos los cargos de la directiva serán sometidos a aprobación por la Asamblea, por votación favorable de la mayoría de los miembros que asistan.

3. Los miembros de la directiva durarán 4 años en su cargo y podrán ser reelegidos, aunque solo por una vez de forma consecutiva.

Artículo 18. Cese de funciones

1. Los miembros de la directiva cesarán en sus funciones por renuncia voluntaria que deberá hacerse por escrito; por sobrepasar los 45 años, o por incumplimiento de sus funciones. Estas dos últimas circunstancias serán declaradas y aprobadas por la mayoría de la Junta Directiva. Igualmente, podrá producirse el cese por imposibilidad de desempeñar el cargo.

2. Si la causa del cese es temporal, como hay un sistema de codirección o copresidencia y de dos secretarios, secretarías, en estos casos, no habrá afectación. En el supuesto puntual de que haya afectación, se reestructurará la ejecutiva para asumir la situación de cese temporal en alguno de los cargos.

3. Si la causa es la renuncia u otra causa definitiva, se deberá convocar una asamblea extraordinaria para proceder a la elección del nuevo miembro.

Artículo 19. Atribuciones

Corresponde a la Junta Directiva, además de los deberes y atribuciones que otros artículos de estos Estatutos se le asignan:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) La deliberación y adopción de todas las actividades organizadas en el marco de la Red (programas de los congresos, impartición de cursos, espacios de celebración, presentación de solicitudes de ayudas económicas, nuevas modalidades de actividades, etc.).
- c) Crear comisiones o grupos de trabajo con finalidades específicas dentro de la Red, así como designar a los miembros que se encargarán de coordinar dichas actividades.
- d) Proponer una relación de Consejo Académico para su aprobación por la Asamblea.
- e) Proponer y aprobar posibles convenios de colaboración con otras instituciones, entidades y redes.
- f) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos.
- h) Resolver las solicitudes de rebaja o exención de cuotas sociales que presentan los miembros.
- i) Declarar y aprobar el cese en sus funciones de los miembros de la directiva que superen los 45 años o no cumplan con sus funciones.

Artículo 20. Reuniones de la Junta

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Estas reuniones podrán ser telemáticas.
2. De las deliberaciones y acuerdos de los miembros de la Junta Directiva se dejará constancia en acta. Frente a empate de votos, el presidente o la presidenta contará con voto dirimente.

Artículo 21. Competencias de la codirección o copresidencia

Les compete:

- a) Ostentar su representación, individual o conjuntamente.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Y al ser un sistema de codirección, las personas se pueden ir turnando para presidir dichas reuniones.
- c) Dar cuenta anual, en la Asamblea ordinaria de la Asociación, de cómo va el funcionamiento de la misma.
- d) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Asociación.
- e) Llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva y dirigir las actividades de la Asociación o delegar en quienes crean oportuno.
- f) Adoptar, por razones de urgencia, cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Competencias de la coordinación científica académica y de la coordinación científica de práctica jurídica

1. Existen estas dos coordinaciones para integrar la perspectiva teórica y práctica de una Red que agrupa jóvenes investigadores y jóvenes abogados.
2. Les corresponde asistir a la codirección o copresidencia en el ejercicio de las competencias señaladas en el artículo anterior. Además, analizarán y presentarán nuevas propuestas de actividades para desarrollar en el ámbito de la Red.

3. La coordinación científica de práctica jurídica será ocupada por un abogado o una abogada en ejercicio y se encargará, por su propia especialidad, de proponer programas de actividades para la abogacía que serán sometidos a la consideración de la copresidencia.

Artículo 23. Competencias del secretario o de la secretaria y del secretario o de la secretaria con funciones de tesorería

1. Corresponde al secretario o la secretaria de la Junta Directiva:

- a) Llevar a cabo los trámites necesarios para inscribir la Asociación en el registro correspondiente.
- b) Llevar el libro de actas de las distintas reuniones.
- c) Emitir certificados relativos a los acuerdos adoptados en el seno de la Asamblea o de la Junta Directiva, o relativos a la condición de socio.
- d) Organizar y dirigir el libro registro de socios, y ser responsable de la custodia de la documentación, así como de la base de datos de la Asociación. De igual modo, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Será atribución del secretario o de la secretaria con funciones de tesorería, la supervisión de los ingresos y gastos y la elaboración del libro o balance de cuentas de la Asociación.

Artículo 24. Competencias de los vocales

Compete a los vocales de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con la dirección/presidencia en la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Coadyuvar con la dirección/presidencia en las actividades diversas que se determinen o los demás integrantes de la Junta propongan en relación con los fines de la Red.
- c) Participar en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva.
- d) Cualquier otra función específica que la Junta Directiva pueda atribuirles dentro de los asuntos de interés de la Asociación.

Capítulo III. Del Consejo Académico

Artículo 25. Conformación y funciones

1. El Consejo Académico de la Red -que también lo será del Congreso anual- es un órgano integrado por diferentes Catedráticos, Catedráticas y Profesores, Profesoras Titulares de Derecho Procesal, Abogados, Abogadas, Jueces, Juezas y Fiscales, todos y todas de reconocido prestigio, y aprobado por la Asamblea, que tiene como labor orientar en las directrices generales de las actividades académicas que se ejecutarán por la Asociación.

2. Asimismo, los miembros de este Consejo Académico podrán ser invitados como ponentes inaugurales o de clausura en el Congreso anual o en otros foros de debate y actividades de la Red.

Capítulo IV. De las Delegaciones

Artículo 26. Estructura y competencias

Se creará una Delegación en cada uno de los países en los que la Red tenga presencia, para lo que se designará, entre los miembros de dicho país, un/a delegado/a, que tendrá

funciones de coordinación con los demás miembros de su nacionalidad y servirá de enlace entre estos y la dirección ejecutiva de la Red.

Título IV. Otras disposiciones

Artículo 27. Disolución de la Asociación

La duración de esta agrupación será indefinida. El acuerdo de su disolución sólo podrá ser adoptado por la Asamblea convocada al efecto, por haber realizado todos los fines para los que se constituyó o por ser ya imposible su realización. En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión encargada de liquidar la Asociación. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Artículo 28. Duración del ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo durará un año natural, empezando el 1 de enero y cerrando el 31 de diciembre.

Artículo 29. Patrimonio

La Asociación nace sin la existencia de patrimonio. Se prevén una serie de recursos económicos, relacionados en el artículo siguiente, que se destinarán al cumplimiento de los fines generales y específicos de los artículos 2 y 3 de estos Estatutos.

Artículo 30. Ingresos económicos previstos

Los ingresos económicos de la Asociación procederán de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas de inscripción anuales de los miembros.
- b) Proyectos de investigación en los que participen los miembros de la Junta Directiva.
- c) Subvenciones, becas, ayudas u otro tipo de ingresos (donaciones y legados) que obtenga la Asociación.
- d) Aportaciones a cargo de alguna de las entidades colaboradoras de la Red.
- e) Aportaciones extraordinarias a cargo de los asociados que se decidan por Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, para la realización de algunas de las actividades.
